



CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA MARIN ROSA, S.A

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo de la empresa MARIN ROSA, S.A; Cód Convenio 04000722011987, suscrito con fecha 09 de noviembre de 2010 por la representación de las partes, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8º del Estatuto de Autonomía de Andalucía y Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo;

Esta Delegación Provincial de Empleo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del citado Convenio Colectivo en correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 20 de enero de 2011.

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EMPLEO, Francisca Pérez Laborda.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA MARIN ROSA, S.A

Título Primero. Condiciones Generales

Artículo 1. Ámbito De Aplicación

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actuales o futuros de Almería y su provincia que tenga establecidos o establezca la Empresa MARIN ROSA, S.A. y afectará a todo el personal de dicha Empresa, excepto el personal comprendido en los artículos 1º 3 y 2º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Vigencia, Duración Y Prórroga

El presente Convenio, con independencia del día de su publicación o registro, entrará en vigor el día 1/3/ 2009, si bien sus efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 01/03/2009. Su duración se establece por un período





de un año contado a partir del 1 de Marzo de 2009.

Se establece un plazo para hacer efectivo los atrasos que se originen como consecuencia de la aplicación retroactiva del presente Convenio, de un mes a partir de su entrada en vigor.

El Convenio se prorrogará por períodos anuales, al no denunciarse por cualquiera de las dos partes con antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación y mediante escrito a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y a la otra parte.

Artículo 3. Condiciones Más Beneficiosas

Los pactos, cláusulas o condiciones actualmente implantadas en las distintas secciones de la Empresa, que impliquen en su conjunto y en cómputo anual condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Artículo 4. Compensación Y Absorción

Las condiciones que se establecen en este Convenio, son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

Título Segundo. Régimen De Trabajo

Artículo 5. Jornada

La duración de la jornada anual de trabajo será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

La duración de la jornada semanal será como norma general de 40 horas semanales en jornada partida y, de 39 horas para la jornada continuada.

El tiempo que exceda de la jornada semanal, tendrá la consideración de horas extraordinarias, para lo que se tendrá en cuenta lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores al respecto, en cuanto al número de las mismas.

Tendrá jornada continuada el personal de administración, estableciéndose un servicio mínimo con jornada partida hasta un máximo de cuatro personas.

Con respecto al apartado segundo de este mismo artículo, las horas extraordinarias que excedan de las computadas como jornada semanal, serán optativas por parte del trabajador a su cobro o a su compensación por tiempo de descanso o vacaciones, en cuyo caso, cada 15 horas extraordinarias supondrán 2 días de vacaciones o descanso, siempre y cuando las necesidades de la Empresa lo permitan.





Artículo 6. Vacaciones

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará anualmente de vacaciones con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 31 días naturales.

2º.- Las vacaciones se disfrutarán en la época que de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, no pudiendo comenzar en sábado, domingo, festivo o día de descanso.

3º.- La época de disfrute, estará comprendida entre los meses de Junio a Septiembre, (salvo acuerdo entre trabajador y empresa) ambos inclusive, por al menos el 50% de los trabajadores, correspondiendo a la Empresa decidir el número de trabajadores que la disfrutarán cada mes, siendo rotativo en cuanto a los trabajadores afectados.

4º.- Las vacaciones se disfrutarán en el año en curso.

5º.- A petición del trabajador, el salario del mes de vacaciones, se abonará por adelantado.

6º.- Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época de disfrute de vacaciones, podrá acudir a Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrá de disfrutar.

7º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a una parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado.

8º.- La retribución correspondiente al período de vacaciones, estará constituida por el salario base, aumentos periódicos por años de servicio que corresponda a cada categoría profesional y complemento personal.

Artículo 7. Licencias

El personal del presente convenio tendrá derecho a licencia con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

A) 15 días por matrimonio ó inscripción como pareja de hecho.

B) 5 días al año por atender personalmente asuntos propios que no admitan demora (documentando justificación).

C) 2 días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente ó enfermedad graves, hospitalización ó intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.



Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días.

NOTA: Conforme a la redacción de la letra b del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

D) 2 días por traslado de domicilio habitual.

Y demás derechos de los trabajadores contemplados en el art. 37 del E.T. y resto de legislación vigente.

Artículo 8. Excedencias Voluntarias

Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores que tengan al menos una antigüedad en la Empresa de un año.

La excedencia voluntaria se concederá por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho podrá ser ejercitado otra vez, por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente, conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

Nota: Conforme a la nueva redacción del artículo 46.2 del Estatuto de los Trabajadores, conforme a la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 9. Trabajador Estudiante

El trabajador que tenga acreditada su asistencia a cursos oficiales autorizados por el Ministerio de Educación, tendrá derecho a salir del centro de trabajo, media hora antes del cierre del comercio.

Cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

Estas licencias sólo podrán afectar a un 10% de la plantilla como máximo, teniendo prioridad, en este caso, los más jóvenes. La Empresa podrá exigir justificante de asistencia durante este período.

Artículo 10. Formación De Los Trabajadores

A través del presente convenio, la Empresa se compromete a la formación de sus





trabajadores, determinando ésta, el número de los mismos.

Esta formación se realizará dentro de la propia Empresa o fuera de ésta, si las características del puesto de trabajo lo requiriese, financiando la Empresa el coste íntegro de los mismos.

Artículo 11. Falta Al Trabajo

No se considerará injustificada la falta al trabajo, que se derive de detención del trabajador por cualquier causa, si es posteriormente absuelto o se archiva el expediente sin sanción de ningún tipo. En ambos supuestos, los días de falta, se considerarán suspensión del contrato.

Título Tercero. Régimen Económico

Artículo 12. Salario Base

Los salarios base de las distintas categorías profesionales, afectados por el presente Convenio, en régimen normal de trabajo, son los que figuran en la tabla salarial del anexo al presente convenio.

Artículo 13. Anticipos

Las retribuciones que se fijan en el presente convenio, se entenderán sobre jornada completa, pudiendo hacerse el abono por meses, teniendo el trabajador derecho a percibir, antes de que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo realizado, hasta el 90% de la retribución devengada.

COMPLEMENTOS SALARIALES PERSONALES

Artículo 14. Aumentos Periódicos Por Años De Servicio

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistente en el abono de cuatrienios en la cuantía que se detalla para cada categoría profesional en el correspondiente anexo.

Con efectos de 1º de marzo de 1996, el complemento por el tiempo de servicios prestados a la empresa consistirá como máximo en cinco cuatrienios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional, se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría el número de cuatrienios que viniese disfrutando, que se abonarán conforme a la cuantía que corresponda para esa nueva categoría.



La fecha inicial para su determinación será la del ingreso en la empresa, incluido el tiempo de aspirantazgo o aprendizaje, comenzando a devengarse a partir del día 1º del mes siguiente al que se cumpla el cuatrienio.

- POR RAZÓN DE CANTIDAD -

Artículo 15. Horas Extraordinarias

Las horas extraordinarias se compensarán mediante su abono en la siguiente cuantía: se fija un valor unitario para todas las categorías profesionales, cifrado en 10,15 euros por hora extraordinaria realizada.

No obstante, las horas extraordinarias trabajadas en vísperas de Navidad y Reyes y las que se realicen los domingos y festivos en que se aperturen los establecimientos, se abonarán a razón de 14,84 euros por hora.

Las horas extraordinarias serán voluntarias.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

- DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

Artículo 16. Gratificaciones Extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano que establece al artículo 42 de la Vigente Ordenanza de trabajo en el Comercio, serán equivalente al importe de una mensualidad cada una.

Dichas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad, el 15 de Diciembre y, si fuera festivo, el día laboral inmediatamente anterior.

La de Verano, el 24 de Junio, y si fuera festivo, el día laboral inmediatamente anterior.

El importe de dichas gratificaciones será prorrateable en proporción al tiempo trabajado durante al año, computándose como tal, el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones y permisos retribuidos.

Al iniciar la relación laboral con ésta empresa, el trabajador podrá elegir la opción de que las gratificaciones extraordinarias de Navidad, Verano y y Beneficios, sean o no prorrateadas durante todo el año, siendo irrevocable la decisión tomada.

- GRATIFICACIÓN EN FUNCIÓN DE VENTAS O BENEFICIOS.

El importe de la gratificación a que se refiere el artículo 44 de la Vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio, será, como mínimo, de una mensualidad al año, abonándose en razón de salario base, aumentos por años de servicio y complementos a la protección familiar, al igual que la de Verano y Navidad.

Dicha gratificación, se abonará antes del 31 de Marzo de cada año y, su importe será proporcional al tiempo trabajado durante el mismo, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, permisos retribuidos y baja temporal por accidente de trabajo.

- INDEMNIZACIONES NO SALARIALES

Artículo 17. Salidas, Viajes Y Dietas

El personal a que se confiere alguna comisión de servicio, fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Dichos gastos, no podrán ser superiores cuando se trate de media dieta, al 80% del salario base diario de cada categoría profesional y en el caso de dieta completa, no será superior al 200% del salario base de su categoría.

Este límite no libera al trabajador de la obligación de presentar los justificantes de gastos.

En el caso de los traslados regulados en el apartado 3º del artículo 4º, del Estatuto de los Trabajadores, las dietas estarán constituidas por los gastos que se justifiquen, sin que opere el límite máximo del párrafo anterior.

Artículo 18. Plus De Transporte Y Desplazamiento

- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece para todas las categorías, un plus de transporte que se devengará por día efectivo de trabajo y en cuantía de 3.55 euros/día y que por su naturaleza no estará sujeto a cotización a la Seguridad Social.

- PLUS DE DESPLAZAMIENTO- Afectará a los trabajadores que por necesidades de la Empresa cambiase de centro de trabajo al situado en HUERCAL DE ALMERIA - Ctra. Nacional 340, km. 120 -Paraje La Peinada, devengará la cantidad de 1,27 euros por viaje de ida y vuelta que efectúe al citado centro de trabajo. Si esta persona, retornase al centro de trabajo en que fue inicialmente contratado no devengará ni percibirá el importe referenciado.

Artículo 19. Complemento Personal



Considerando las partes firmantes de éste convenio que el denominado Complemento Familiar, ha quedado superado como concepto retributivo y que resulta más adecuado pactar la retribución conforme a otros

Parámetros que ya se contemplan en éste acuerdo, se acuerda que con efectos de 1 de marzo de 1.999 queda abolido definitivamente, tanto es su aspecto normativo como salarial el denominado Complemento Familiar.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que hasta la fecha lo vinieran percibiendo, mantendrán y consolidarán la cuantía que por éste concepto tuvieron reconocida a la indicada fecha, según se indica en la correspondiente columna de la tabla salarial anexa a éste convenio. Dicho complemento retributivo se mantendrá invariable como complemento personal no sufrirá ningún tipo de modificación hasta que se extinga en su momento, conjuntamente con el contrato del trabajador afectado. Este complemento se recogerá en la correspondiente hoja de salarios como Plus consolidado que tendrá carácter salarial y por tanto, sujeto a cotización a la Seguridad Social.

Este complemento para aquellos trabajadores que lo tengan reconocido, se percibirá además en cada una de las pagas extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios.

Artículo 20. Ropa De Trabajo

Con el fin de que los trabajadores puedan adquirir las prendas de trabajo adecuadas para el desempeño de sus tareas, así como para su conservación y limpieza, en concepto de ayuda por ropa de trabajo profesional, se abonará a todo el personal de la empresa la cuantía que figura en la tabla de salarios anexa a éste convenio. Dicha ayuda se percibirá en cada una de las mensualidades ordinarias, pero no en la correspondiente a vacaciones.

Artículo 21. Compensación Por Enfermedad Ó Accidente De Trabajo

Durante el tiempo en que un trabajador permanezca en situación de Incapacidad Laboral, la Empresa completará hasta el 100% del sueldo base, más la antigüedad, en el período comprendido entre el cuarto y veinteavo día, ambos inclusive, a partir del 21 inclusive y hasta un máximo de 12 meses, la Empresa completará también hasta el 100% del sueldo base, más la antigüedad.

Cuando la situación obedezca a un accidente laboral, enfermedad profesional ó maternidad, se completará hasta un 100% el sueldo base y la antigüedad desde el primer día y hasta un máximo de 12 meses.

También se completará hasta el 100% desde el primer día, en caso de I.L.T., derivada de enfermedad común ó accidente no laboral, cuando exista hospitalización ó intervención quirúrgica.



Artículo 22. Fallecimiento Del Trabajador

En el caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos, perteneciendo a la Empresa, queda esta obligada a satisfacer a sus derechohabientes, el importe de SEIS MENSUALIDADES, iguales cada una de ellas, a la última que el trabajador percibiera, incrementada en todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artículo 23. Plan De Jubilación ó Pensiones

Los trabajadores fijos en plantilla, acogidos al presente convenio, disfrutarán de un Plan de Jubilación ó de Pensiones por una cuantía mínima por mes y trabajador de 15,82 Euros, auto incrementado por la normativa establecida a tal efecto con la Compañía ó entidad Bancaria con la que Empresa y trabajadores de mutuo acuerdo contraten el mencionado Plan.

Este artículo tendrá vigencia desde el primero de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Independientemente de la cuantía de auto incremento pactada con la Compañía ó entidad Bancaria, la aportación mensual por trabajador será negociada con la Empresa en sucesivos convenios.

En la actualidad dicho plan está contratado con la Compañía ROYAL LIFE Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Vida, S.A. - C.I.F. A/78/801545 - en la POLIZA número 08/0003531 por la cuantía citada anteriormente.

Artículo 24. Licencia Retribuida Por Fidelidad Y Vinculación

A los trabajadores que, con al menos diez años de antigüedad en la empresa, decidan, una vez cumplidos los sesenta años de edad, cesar voluntariamente, tendrá derecho a que se le conceda una licencia retribuida con arreglo a la siguiente escala:

A los 60 años:	12 meses de licencia
A los 61 años:	12 meses de licencia
A los 62 años:	10 meses de licencia
A los 63 años:	9 meses de licencia
A los 64 años:	8 meses de licencia
A los 65 años:	6 meses de licencia. Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario base

Para su disfrute habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente. Si cumplidos los 65 años de edad y seis meses más, el trabajador no solicitase el cese, perderá el derecho a esta licencia.

En cualquier caso, la aplicación de este artículo estará condicionada al mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.



Al producirse el cese voluntario de un trabajador, mayor de 60 años y con más de 20 años de servicio en la Empresa, este recibirá de la misma, el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose superiores ayudas que por este concepto se vengán realizando por la Empresa.

Título IV Otras Disposiciones

Artículo 25. Trabajo De La Mujer

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración máxima de 16 semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Caso de que el puesto de trabajo de la mujer embarazada, entrañase peligro para su estado, podrá desempeñar otro puesto de trabajo en condiciones adecuadas y con los mismos derechos.

Si fuese imposible conceder otro puesto de trabajo, se le facilitará a la embarazada, todo tipo de comodidades, para el desarrollo del mismo.

Artículo 26. Lactancia, Guarda Legal Y Excedencia Maternal

En cuanto a la lactancia y guarda legal, se estará a lo dispuesto en el artículo 37, apartado 4º y 5º, del Estatuto de los Trabajadores, igualmente en cuanto a excedencia maternal se estará a lo dispuesto en el artículo 46 apartado 3º del Estatuto. Todo ello conforme a la redacción establecida por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 27. Reposición De Prendas

A los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la Empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas, se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 28. Seguridad e Higiene

Se habrá de dar el más estricto cumplimiento de las medidas de Seguridad e Higiene y, en especial, los locales, tubos de aire y ventilación, prevenciones adecuadas al empleo y utilización de las máquinas y herramientas, escaleras, ascensores, montacargas, etc., así como lo dispuesto en materia de iluminación

en virtud de la orden de 26 de Agosto de 1.940.

Así mismo, se dispondrá, en los Centros de Trabajo, de los servicios higiénicos y de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia o que por su escasa importancia, no requieran la atención facultativa.

Artículo 29. Retirada De Carnet

En el supuesto de que un trabajador realizando funciones propias de su puesto de trabajo, empleando vehículo propio ó de la Empresa, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa vendrá obligada a acoplarle a otro puesto de trabajo, conservando su retribución y categoría durante ese tiempo, siempre que no se deba a circunstancias imputables al mismo.

En caso de que mediara responsabilidad en el acto que ocasione la retirada del carné, el trabajador será asignado a otro puesto de trabajo, con derecho al percibo de la retribución correspondiente al mismo, hasta la finalización de la sanción.

En los supuestos en que la retirada del carné se produzca por actos realizados por el trabajador haciendo uso de su vehículo y no cumpliendo funciones de la Empresa, se estará a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo que concurrieran circunstancias reincidentes de imprudencia temeraria, embriaguez y cualquier otra de similar naturaleza, en cuyo caso, podrá, la Empresa, proceder a su despido, siempre que tal calificativo venga dado por resolución judicial firme.

Título V Derechos Sindicales

Artículo 30. Derecho A Sindicarse

La Empresa reconocerá a sus trabajadores el derecho a sindicarse libremente, y no podrán ser discriminados para el empleo por razones de sexo, estado civil, por edad dentro de los límites marcados por el Estatuto de los Trabajadores, raza, condición social, ideas religiosas o políticas así como por razón de lengua, dentro del Estado Español.

Artículo 31. Comisión Negociadora

Están legitimados para intervenir en la comisión negociadora del presente Convenio, de una parte los representantes legales de los trabajadores, constituidos en Comité de Empresa del sindicato CSI-CSIF y los asesores que estos estimen oportunos, y , de otra parte, los representantes que la Empresa Marín Rosa, S.A. designe.

Artículo 32. Locales y Tablón De Anuncios



En la Empresa o centro de trabajo, siempre que sus características lo permitan, se pondrá a disposición de los delegados de personal o del Comité de empresa, un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades y comunicarse con los trabajadores, así como uno o varios tablones de anuncios.

Artículo 33. Excedencia Por Motivos Sindicales

Cualquier trabajador perteneciente a cualquier central sindical, con responsabilidad provincial, regional o nacional, podrá tener derecho a la excedencia hasta que dure su puesto de responsabilidad sindical, y al terminar este, lo comunicará con un mes de antelación, teniendo derecho a la incorporación inmediata a su puesto de trabajo en la misma categoría profesional que disfrutaba antes de la excedencia.

Artículo 34. Licencias Retribuidas A La Comisión Negociadora

Los miembros de la representación de los trabajadores en la Comisión negociadora del convenio, dispondrán de tiempo retribuido para asistir a las sesiones negociadoras hasta la finalización de las mismas.

Esta licencia, sólo afectará al Comité de Empresa.

Artículo 35. Comisión Paritaria

Se constituye una Comisión con representación paritaria, compuesta por un máximo de seis miembros.

Los acuerdos de la Comisión se adoptaran en todo caso por unanimidad y aquellos que interpreten el presente Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

La Comisión habrá de reunirse, al menos, dos veces al año, y su funcionamiento se realizará en la forma que la misma acuerde.

- FUNCIONES -

La Comisión Paritaria, tendrá las siguientes funciones:

A) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento del Convenio.

B) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.

C) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y, a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones o conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.





D) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el Convenio.

- PROCEDIMIENTO -

Como trámite que será previo y preceptivo a toda la actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, las partes firmantes del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sea de su competencia funcional, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite se entenderá cumplido en el caso de hubiera transcurrido un plazo de veinte días hábiles sin que haya emitido resolución o dictamen.

Las cuestiones que en el marco de sus competencias se promuevan ante la Comisión Paritaria habrán de formularse por escrito, debiendo tener como contenido mínimo:

1º) Exposición sucinta y concreta del asunto.

2º) Razones y fundamentos que entienda le asisten al proponente.

3º) Propuesta o petición concreta que se formule a la Comisión.

Al escrito podrán acompañarse cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto.

Por su parte la Comisión Paritaria, podrá recabar una mayor información o documentación, cuando lo estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo no superior a diez días hábiles al proponente.

La Comisión Paritaria, recibido el escrito o, en su caso completada la información o documentación pertinentes, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión planteada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución o dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Artículo 36. Legislación Supletoria

En lo no previsto en este Convenio, se estará dispuesto en la Vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 37. Contratación Eventual

Para la contratación eventual se estará a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38. Incremento Económico

Para el período de vigencia de este convenio desde el 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010

Se establece un incremento del 0 por ciento, que se aplicará, sobre el Salario Base, Antigüedad, Ropa de Trabajo, (según tabla adjunta), Plus de Desplazamiento y Horas Extras y el Plus de Transporte.

Cláusula de garantía.

Se unen como anexo al presente Convenio, las tablas salariales Correspondientes al periodo de vigencia, de este convenio.

TABLA SALARIAL

GRUPO I - PERSONAL TÉCNICO TITULADO

	2009	2009	2009	2009
	S. BASE	C.PERSON	R.TRABA.	CUATRIEN.
a) Titulado de Grado superior	1.002.52	101,685	63.65	43.35
b) Titulado de Grado Medio	853.60	86,582	53.82	36.89
c) Ayudante Técnico Sanitario	853.60	86,582	53.82	36.89

TÉCNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO.

GRUPO II – PERSONAL MERCANTIL.

a) Director	1017.07	103,164	63.97	43.96
b) Jefe de División	926.26	93,950	60.26	40.04
c) Jefe de Personal	926.26	93,950	60.26	40.04
d) Jefe de Compras	926.26	93,950	60.26	40.04
e) Jefe de Ventas	926.26	93,950	60.26	40.04
f) Encargado General	915.35	92,844	59.79	39.55
g) Jefe de Sucursal	915.35	92,844	59.79	39.55
h) Jefe de Almacén	915.35	92,844	59,79	39,55
i) Jefe de Sección Mercantil	889.93	90,266	55,32	38,46
j) Responsable de Área Mercantil	862.66	87,501	54.20	37.27
k) Viajante	842.70	85,476	53.40	36.42
l) Dependiente	726.50	73,690	45.20	31.40
Dependiente/3 años experiencia	784.60	79,580	49.31	33.90
Dependiente Mayor	863.03	87,537	54.22	37.28
m) Ayudante	656.72	66,610	40.63	28.38
n) Aprendiz	417.74	42,371	25.69	18.05
o) Aprendiz mayor de edad (contrato)	654.59	66,394	39.43	28.28
p) Esteticista	862.66	87,501	54.20	37.27



GRUPO III - PERSONAL ADMINISTRATIVO PROPIAMENTE DICHO Y PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO.

a) Director	1.017.07	103.164	63.97	44.09
b) Jefe de División	955.31	96.901	61.45	41.28
c) Jefe Administrativo	933.54	94.689	60.55	40.35
d) Secretario	791.59	81.065	51.62	34.54
h) Jefe Sección Administrativa	889.93	90.266	55.32	38.46
i) Contable	889.93	90.266	55.32	38.46
j) Programador Sis. Informat.	889.93	90.266	55.32	38.46
k) Cajero	889.93	90.266	55.32	38.46
l) Responsable de Área Administ.	862.66	87.501	54.20	37.27
m) Oficial Administrativo	835.43	84.737	53.10	36.12
n) Operador Sis. Informáticos	835.43	84.737	53.10	36.12
o) Auxiliar Administrativo	654.46	66.394	40.55	28.28
p) Aux. Admon./4 años experien.	726.50	73.690	44.26	31.40
q) Aux. Admon./7 años experien	784.60	79.580	49.31	33.90
r) Operador de Consola	654.59	66.394	40.53	28.28
s) Ope. Consola/4 años experien.	726.50	73.690	45.19	31.40
t) Ope. Consola/7 años experien	784.60	79.580	49.30	33.90
u) Aspirante	417.74	42.371	25.69	18.05
v) Auxiliar de Caja	417.74	42.671	25.69	18.05
w) Aux. Caja/2 años experiencia	654.46	66.394	40.50	28.28
x) Aux. Caja/6 años experiencia	726.50	73.690	45.19	31.40
y) Aux. Caja/9 años experiencia	784.60	79.580	49.30	33.90

GRUPO IV - PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

a) Jefe de Taller	889.93	90.266	55.32	38.46
b) Capataz	842.70	85.476	53.40	36.43
c) Escaparatistas	780.93	79.213	49.14	33.75
d) Oficial 1ª Electricista	835.43	84.737	53.10	36.12
e) Oficial 1ª Conductor	835.43	84.737	53.10	36.12
f) Oficial 1ª Carpintero	835.43	84.737	53.10	36.12
g) Oficial 1ª Albañil	835.43	84.737	53.10	36.12
h) Profesional de Oficio de 1ª	788.06	79.935	49.43	34.05
i) Profesional de Oficio de 2ª	726.49	73.690	43.48	31.40
j) Prof. Oficio de 3ª/Ayudante	654.59	66.394	40.54	28.28
k) Mozo Especializado	727.93	73.834	45.25	31.46
l) Ascensorista	654.59	66.394	40.54	28.28
m) Ascensorista/4 años experienc.	690.17	70.006	43.72	29.82
n) Telefonista	726.50	73.690	43.48	31.40
o) Telefonista/4 años experiencia	784.60	79.580	49.30	33.90
p) Mozo	654.59	66.394	40.54	28.28
q) Mozo/4 años de experiencia	690.17	70.006	43.72	29.82
r) Chofer	727.93	73.834	45.25	31.46

GRUPO V - PERSONAL SUBALTERNO

Jefe de Seguridad	889.93	90.266	55.32	38.46
Vigilante Jurado	869.42	88.187	54.47	37.56
Guarda Jurado	654.59	66.394	40.54	28.28
Guarda Jurado/4 años exp.	690.17	70.006	43.72	29.82
Ordenanza	654.59	66.394	40.54	28.28
Ordenanza/4 años experien.	685.50	69.531	43.52	29.63
Personal Limpieza por hora	3.01	0,00	0,00	0,00
Jefe de Seguridad	653.65	66,298	40.49	28,25